

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Redoccion casa de los Sres. Vinda e hijos de Miñon à 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Lua anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEU CONSEIO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Valencia 3 de Junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real fanúlia continúan sia novedad en su importante salud.

SS, MM. han asistido á la función religiósa que ha tenido lugar en la catedral. El pueblo de Valencia continúa dando muestras vivísimas de entusiasmo por nuestra augusta Soberana.

MINISTRNO DE LA GORGA SACION.

Beneficencia y Sanidad .- Negociado 3.º

"La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real respecto à la aplicacion del art. 18 de la ley de Sanidad, ha tenido á bien mandar que las patentes limplas expedidas en puerto extrangero no sean tratadas como sucias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul español cuando los huques á que se refieran salgan de un puerto extrangero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Cornercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes los requisitos que se exijon para considerarlas como limpias en el punto adonde fueron destinados los buques.

De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à damente de algun tiempo à esta te les ofrezco todo mi apoyo.

V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858. Posada Herrera Sr. Cobernador de la provincia de.

(GICETA DEL 4 DE TEXIO HUM, 188)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sri. Visto cuanto resulta del expediente, instruido por esa Direccion general, con moivo de solicitar. D. Antonio Alberico que se habilite la Aduana de Algecinas para la importacion de ganado vacuro extranjero con destino al consumo público, mientras dure la caresta de este artículo; la Reina (Q. D. C.), de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar que se permita hasta fin del año actual, por la Aduana de Algecina, la importacion del citado artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para los electos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Del Gobierno de provincia.

Num. 237.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

En el dia 20 del corriente van a abrirse los colegios electorales para nombrar las personas que deben componer la nueva Diputación provincial, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado.

El cambio de atribuciones que han tenido estos cuerpos à consecuencia de la ley de 8 de Enero de 1845, la creacion de los Consejos provinciales y la indiferencia con que desgraciadamente de algun tiempo á esta

parte se ha mirado todo lo que no tenga relacion inmediata con la política, ha hecho que se estraviara hasta cierto punto la opinion de los electores considerando de poca importancia el cargo de Diputado provincial; mision sumamente honcosa é interesante y que proporciona al hombre que está revestido de ella, el poder facilitar considerables beneficios al país que le ha visto nacer.

Basta leer con detencion la circular que el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con fecha 31 del próximo pasado á los Gobernadores de las provincias, y que se ha insertado en el Boletin número 68, para convencerse de esta verdad, y para formarse una idea exacta de lo que se promete el Gobierno de los nuevos cuerpos provinciales. Este notable documento hará conocer à los electores la importancia que el ilustrado Gobierno de S. M. da á las Diputaciones provinciales; sus deseos de que estos cuernos se compongan de personas de hooradez, arraigo é ilustracion, amantes del Trono y de la Constitucion vigente, y que se interesen en el bien y felicidad de sus administrados. Una corporacion formada de tales elementos jeudntas ventajas podráproporcionar á este país, rico en producciones agrículas, pecuarias y minerales; pero que desgraciadamente las faltas de comunicaciones hacen que quede estancada una gran parte de su inapreciable riqueza?

El Gobierno por medio de su digno órgano el Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion, ofrece examinar cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y yo por mi parte les ofrezco todo mi apoyo.

El proyectado ferro-carril que ha de pasar por esta ciuda d atravesando una parte conside-rable de la provincia, induda-blemente producirá un gran desarrollo en todas las fuentes de riqueza pública, y dará un fuerte impulso à la industria fabril que por desdicha se halla basta abora en su infancia en este pais. Pero para que la via ferrea pueda dar este feliz resultado, es necesario que antes tengamos caminos que pongan en comunicación los pueblos con aquella. Los Dinutados provinciales conocedores de las necesidades que tengan los partidos que representan, y de los medios de conduccion, son los únicos que pueden ilustrar al Gobierno de provincia y en su caso y lugar al de S. M.

Un puente, una calzada, la rectificacion del cáuce de un rio, una nueva acequia de riego, la construcción de una fuente, a veces la simple limpia de un acuellucto, basta para mejorar la suerte de un pueblo, jY. quién podrá dar notigia de estas necesidades à la administracion provincial, é informarla acerca de las mismas con mas autorizacion y conceimiento de causa que la Diputação provincial, si esta se compone de personas honradas, de ilustracion y conocedorus del país que representan? Quién mejor que la Diputacion tendra motivos de conocer la vendadera riqueza del pais y en qué ramos estámas ó menos floreciente, para poder bacer una equitativa reparticion de los impuestos, y para solicitar del Gobierno beneficios á favor de estos ó de los

El Gobierno de S. M. amante de la legalidad, desea que la eleccion sea libre, que en ella no dominen las pasiones ponos de secundar tan laudable idea, encargo encarecidamente à los electores, que tengan presente que para cuidar de la buena administracion de una provincia y fomentar sus intereses materiales solo se necesita lealtad á la Reina (q. D. g.) estar identificado con la Constitucion del Estado, honradtz, moralidad é ilustracion. Persomas que reunan estas circunslancias afortunadamente abundan en la provincia de Leon: en este pais, cuya honradez es provervial. En las que mas se distingan de estas respetabilisimas personas, es en las que han de fijar la vista los electores, y á su favor deberán emitir sus sulragios, si se quiere que la Diputación provincial sen lo que ha de ser, esto es, digno representante de la provincia de Leon.

La libertad é independencia del elector en los colegios y la conservacion del orden en los mismos la garantiza, quedando á cargo de los Alcaldes constitucioneles el mantenerles; y à ellos exigiré la mas severa responsabilidad, si no cumplieran con este sagrado deber, que les impone su destino y que les recuerdo. Leon 9 de Junio de 1858.=Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de Vigilancia. - Núm. 238.

Segun me participa el señor Gobernador de Valladolid, en la mañana del 2 del actual se fugaron del presidio de aquella ciudad los dos confinados que se espresan en las medias filiaciones que á continuacion se publican.

Los Alcaldes constitucionales y pedáncos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, adoptarán las medidas oportunas para su captura si se presentasen en esta provincia, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos. Leon 8 de Junio de 1858,=Joaquin Maximiliano Gibert.

José Redondo Martin, lujo de Juan y de Francisca, natural de Vitigudino, partido de id., provincia de Salamanco, avecindado en su pueblo, estado viudo, edad 48 años, oficio transeunte; sus señas pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, barba poblada, color sano, cara regular, estatura cinco pies, dos pulgadas. Fué sentenciado por

líticas, y yo que no puedo me- lla Andiencia de Valladolid, por el delito de robo con escalamiento, á veinte años de cadena temporal, segun causa seguida por Ledesma; principió á estinguir su condena en 24 de Abril de 1857; comple en 24 de Abril de 1877.

> Gregorio Garcia Cabrero, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Navacarros, partido de Bejar, provincia de Salamanca, avecindado en Bejar; estado casado, edad 28 años, oficio berrero; sus señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, cara regular, estatura cinco pies, dos pulgadas. Fué sentenciado por la Audiencia de Valladulid por el delito de burtos, à siete años dos meses de presidio menue y correccional, segun causa seguida por el Juzgado de 1.º instancia de Bejar; principió á estinguir sa condena en 30 de Mayo de 1857; cumple en 30 de Julio de 1864, tiene tres meses de arresto por proyecto de fuga.

> > Num. 239.

se me comunica con fecha del país, y tiene una de las de

27 del mes próximo pasado hombre un remiendo bastante lo que sigue:

«locluyo á V. S. la adjunta nota de los efectos que ban sido el Juzgado de 1.ª instancia de burtados á Juan Amez, vecino de Santa María del Páramo, en la madrugada del dia 49 del corriente, à fin de que se digne disponer se inserten en el Boletin oficial de esta provincia, y encargar á las autoridades de su mando la captura de ellos. y caso de que sean habidos los remitan á mi disposicion y contoda seguridad, à los sugetos à quienes se encuentren, pues en ello se interesa el mejor servicio de la administracion de jus-

Lo que se inserta en el Boletin oficial, con la nota de los efectos robados, para el objeto que se desea en el preinserto escrito. Leon 3 de Junio de 1858 .= Joaquin Maximiliano Gibert.

Nota de los efectos que fueron estraidos de la casa de Juan Ames, de Santa Maria del Párama, la madrugada del dia 19 del corriente.

Una caldera bastante usada de bacer como cántaro y medio de agua y muy negra por fuera; tres camisas, dos de hom-Por el Juzgado de 1.ª ins- bre y una de muger, nuevas, tancia del partido de La Bañeza, de lienzo casero hechas al estilo

grande que atraviesa la fabla trasera por la parte de abajo.

De los Juzgados.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Vatoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo emplazo á Juan Matilla y Francisco Iglesias Coreiro (sin domicilio fijo) contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio par el delito de robo, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á responder à los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en lus Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencio, Zamora y Leon, se seguirá la precitada causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Mariano del Valle.-Por su mandado, Maximino Alonso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA BE LA PROVINCIA DE LEON.

5 POR 100 DE AUDITRIOS MUNICIPALES.

Hallándose adeudando á la Hacienda pública les Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan por el concepto del 5 por 100 de arbitrios municipales correspondiente á los años y cantidades que á cada uno se designan; esta Administracion principal ha dispuesto prevenirlos que si al término de doce dias, contados desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, no se presentan a satisfacer sus descubiertos en Tesorería, se balla resuelta a proceder ejecutivamente contra aquellos Ayuntamientos que resulten morosos, dirigiéndoles comisionados que sin levantar mano hagan se realice el pago de diclios descubiertos dentro del presente mes indefectiblemente.

		305		
AYUNTAM	IENTOS.	1819. 1850.	1851. [852 ] 1853.	1854. 1855. TOTAL.
Almanza		ا با ا	149,50	153.89 162 465.48
Balbon.		ע מ	11 11 11	» 133 133
Cabrillanes.			4,21 "	» 5,24 9,45
Cobrones del Rio		ת [נוֹ !.	n ]90 [90 ]	s 379,53 569,53
Galleguillos		.   w   p	163.59 s s	127,74 48 336,33
Grajil		ת מ	23 Ma 29	n 430 430
Lillu		4 m 1 m 1	n   c   n	37 × 37
Mansilla de las Mulas		. n . D	n + a	»  178   178
Matollana de Vega Cervera.		a   a  ,	່ »   ່າ   194,53	327,12 164 685,65
Noenda		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	n n	25 × 25
		. » 25.50	מ מ	n 30,15 55,65
Rodiezana		. n n	39 In 37	525 402 927
San Clemente de Valdueza.		- tt -	20 20 20	237,65 141,89 382.51
Santa Marie de Ordés		. 190, 18, 280,30		106,24 158 1.010,11
Turcia.		, a   s	■   »  160	102   312
Vaideres, (per resto).		, , , , ,	. »   »   »	* 317 317
Valencia de D. Juan		, » »	20   21   E	» 336, 48 336, 48
Vegaquemada		·	»   »   »	121,62 47,21 168,86
Zotes		.   z   z	נו לינו (ינו	50   65   140

Leon 5 de Junio de 1858 -Antonio Sierra.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA ENGARGADA DR LA CONSTRUCCION DE VESTUAS RIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BAN-DERA PARA ULTRAMAR.

El Exemo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de Castilla la Nueva, Presidente de la referida Junta,

«Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Esemo. Se. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos siete mil pares de borceguies; siete mil bolsas de asco, compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendra lugar à las doce de la mañana del dia dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía General, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por si o por persona competentemente autorizada, con arregio al pliego de condiciones que se hallará de manificato con los tipos en las espresadas oficinas de E. M. y la proposicion arregiada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manificato. Madrid 2 de Junio de 1858.=El Brigadier Presidente, Juaquin Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe recino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de siete unit pares de borceguies y siete unil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y batones, para los Depósitos debandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas advacentes: conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion à los precios siguientes:

Por cada par de borceguies tantos rs. tos cénis.

Por cada Bolsa de aseo comcénts.

del Depósito de los treinta millo reales en electivo, ó su equivalencia eu papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantic esta proposicion y alianzar el contrato .--

### Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la suhasta que ha de celebrars: en esta Corte para la construecion de los efectos de vestuario y equipo que à continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el 'dia 2' de Agosto del ano actual ante la junta de Gefes nombrada por el Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito.

i a Los efectos que han de construirse son;

7.000 pares de borceguies, 7.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peioe, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos, aprobados de Real órden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositaran treinta mil reales vellon en electivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará, en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego corrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el propo-

4.ª La cantidad depositada, de que babla la condicion tercera será no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato: en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya caria de pago será devuelta al interesade, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramara, establecid en esta corte, hasta que que de finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su comproniso.

5.ª Las proposiciones se Presentando la carta de pago | presentarán al Presidente de la |

Junta antes de constituirse en l'obligado à poner los efectos Tribunal de subasta, y no se podráh admitir mas, ni retiracacto de remate. Tampoco se admitican las que fuesen suneriores al precio limite: las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estero estrictamente accegladas al modelo desiguada.

6.4 Si los autores de las proposiciones no se ballaran presentes en el acto del remote, las personas que los representen iran revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán ( al Tribunal de Subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causare electo sit proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cervados podráu espoper sus autores à la junta las dudas que se les ofrezean, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.4 Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ómas ignales y admisibles, contendecán sus autores entre si. manteniéndose abierta la ligitacion mientras haya pnjas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declaravá aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que nifugano mejore la auya, el Tribunal resolverà la cuestion ror la suerte; declarando accidada la que baya salido lavorecida por es-

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendos contratadas, en tres plazos por iguales partes, el primerplazo en los primeros cuatro meses, à contar desde la fechaen que recaiga la Real aprobacion de la subasta: el segundo i dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

10.4 Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el panto ó pantos de la Penínsala que mas le convenga, con tal de que llene la condicion l de entregar los efectos en los que se le designe.

en los pautos de residencia de los Depositos, ó en donde se las presentadas, principiando el necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y deseargue, así como tambien. los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las efectos en los puntos que se le designe, serà de su cuenta.

12.ª Los efectos serán reconnecidos por dos Capitanes, que nombrará la junta á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante de Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demás de la península é islas advacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitania General en donde se construyan, como garantia de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13.ª En el caso de que las construcciones no se verifiquenen Madrid, serán reconocidos los efectos por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito à que corresponda el nunto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista: y de no haberlo le sostituirà el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14.ª Si de los referidos exámenes por las juntas revisoras no unareciese conformidad acerca de la bechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan General del Distrito donde tuviera lugar la construcción y presentacion de aquellos.

15.4 El importe de los efectos que entregue el Contratista en los plazos que se marcan, serán satisfectios en Madrid ó en otro punto de la Peníusula, si asi conviniere, por la Caja general de Ultramar,

en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefes

de los Depósitos.

16.ª Si el rematante no cum-1).4 El contralista estará pliese las condiciones de este

trato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17.ª La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto basta que recaiga la Real aprobacion.

18.ª Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate. serán de cuenta del contra-Lista.

19.a De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 2 de Junio de 1858 .= El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

#### ADHIXISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y

DERECHOS DEL ESTADO.

## PROVINCIA DE CÁCERES.

PARTIDO DE GRANADILLA.

Bienes del Clero.

Número 3,800 del inventario general y 1.º del partido.

Pliego de condiciones para el arriendo de todas los aprovechamientos en redondo de la Debesa nominada Granjuela, sita en término de Casas del Monte, procedente de la Mitra Episcopal de Plasennie; que ha de tener efecto en Madrid, Cacores y dicho pueblo, en la forma signiente:

- 1.º El remate se celebrará en Madrid el dia 20 de Junio pròximo de 11 à 12 de su mañana, ante el Sr. Administrador principal de propiedades y derechos del Estado, Ofi-cial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda; en Cáceres, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y on Casas del Monte, ante el Sr. Alcalde. Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, ó Escribano si lo hubiese.
- No se admitirà postura menor que la cantidad de veinte y dos mil reales que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.
- 3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estigulados y en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las lahores bechas y frutos pendientes en las fincas.
- fincas las recibirá con expresion de | bolado por los colonos, babrá lugar | quema de árbeles, siendo responsa- | Imprenta de la Vioda e Hijos de Miñon-

pliego podrá rescindirse el con- l'árboles, casas, chozas, tapias, norias l y demas que contengan, y del estado en que se enquentren, con obli-gación de satisfacer los daños, perfuicios ó deterioros que á juicio de peritus se potasen al fenecer el contrato. El arrendatario no padrá coturar las lineas destinadas à pasto, y para las de labor se obligara é disfrutarias à estilo del pais.

- 5.2 El arrendatario pagará por semestres adeloctados el importir del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 590 rs. y no llegase à 20,000, y annalmente à su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzan, do á satisfacción de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritora pública.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 29 de Setiembre de 1858 basta igual dia de 1861.
- 7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricos y artefactos one se enagenon caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente à la tema de peresion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fineas urbanas enarenta dias despues de la toma de posesion.
- S. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.4 En las finças de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los enales se admitirán desde las 11 á las 12 que tendrá efecto su apertura en Madrid en el despacho del Sr. Administrador; en Cáceres en el del Sr. Gobernador y en Casas del Monte en la Secretaria de Avantamiento. Se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego à el cual no acompañe la carta de pago de haber becho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de lipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital y en la de Madrid, y en la Administracion subalterna de Renlas Estancadas del partido de Grana-
- 10. No será permitido a los arrendatarios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin occion à ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, à no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento basta que termine el plazo estipulado.
- 11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública. siempre que las fincas 4.ª El rematante de una ó mas | hayan sido plantadas de viñas y ar-

à la indemnización pericial cuando i ble de los que se perdiesen por esta aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deie el disfrute de la finea al arrendatario hasta cumulir aquel plazo.

- 12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contralados, quedarán sujetos à la acción que contra ellos intente el Estado, y à satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá à nuevo arriendo en quietira.
- 13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos à los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escrithra y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.
- 14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios à las demas condiciones que narticularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Queda probibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte. considerándose por solo este hecho resciudido el contrato y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

- 16. Serán de cuenta del rematante la limpia de pezos blancos y negros, aun cuando se encuentrenlleons el dia que dé principio el arriendo.
- 17. En los arricudos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de noverificarlo asi, se considerará que continúan por la tácita.
- 18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.
- 19. El arrendatario no podrá cortar teña ni madera de ninguna clase para chozas ó zahurdas, sin prévia licencia del Administrador
- 20. No pastarà el ganado cabrio en los cuartos de la Deliesa que contrugan arbolado, por serperjudicial alaposton, siendo responsable el guarda del cumplimiento de esta disposi-
- 21. El arrendatario puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para mejor custodia de los frutos y ayuda del de la Debesa, ponténdalo antes en conocimiento de la Administración principal.
- 22. El orrendatario no podrá proceder à la quema de las rozas de los cuartos destinados á la labor sinla autorizacion de esta Administracion y despues de haber reunitio en los sítios convenientes el monte pardo que arrançase à fin de evitar la

motivo, así como de los daños que se causaren durante el tiempo de su ar-

23. Al practicar las espresadas rozas queda obligado el arrendador à apostar los chaparros que permitael terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuyo edimplimiento seráresponsable el guarda de la Deliesa.

21. Los ganados debeni dormir precisamente dentro de la Dehesa; mudandose las maiadas con freonencia à estilo del país, y en los sitios que el guarda designare, sin permi-tir que salgan à pernoctar fuera del terreno arrendado, bajo su responsabilidad. Cáceres 22 de Mayo de 1858. -Olegario Andrade.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE LEON.

#### ANUNCIO.

Habiendo de procederse al examen de los alumnos de tercer año de segunda enseñanza el dia 19 del corriente, los que en dicho año estén matriculados en clase de enseñanza doméstica concurrirán á este Establecimiento en el dia señalado, y presentarán certificación de haber hecho el estudio privado de las asignaturas correspondientes segun lo mandado en las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de instrucción pública, á fin de ser admitidos á exámen y obtener, si son aprobados, la validez acadéntica del curso, Leon 8 de Junio de 1858.-El Director, Francisco del Valle.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Parama.

Se balla vacante la plaza de cicujano titular de dicha villa, por renuncia del que la obtenia, euva datación consiste en 64 cargas de centeno cobradas por el facultativo en el Setiembre de cada año por repartimiento vecinal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes à esta corporacion en término de 20 dias, Santa María del Váramo Mayo 29 de 1858 .= El Alcalde, Miguel del Ejido. =Rafael de Paz, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 30 de Mayo se verificó la rifa de los novillos de San Isidro Labrador y salió agraciado el número 710.